

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad por segunda vez.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción personal de **BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1** Contra **ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.** RAD. 2021 – 00054.

Vista la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta que las falencias aducidas en auto de data 23 de marzo de 2021:

No se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 del 2020, en el sentido de no se hace la manifestación de como obtuvo la dirección electrónica allegadas al plenario de la parte demandada, ya que si bien es cierto que la parte ejecutante en su acápite de anexos indica que trae evidencia de cómo se obtuvo la misma, el Despacho no logra inferir si la obtuvo de algunas de sus plataformas o similares.

El poder presenta la siguiente falencia:

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, esta situación no se verifica en este asunto. Inciso 3° artículo 5° decreto 806 de 2020.

Han sido superados, se procederá entonces a librar orden de apremio

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARE), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

se verifica que el Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20- 11532 del 2020 así:

Inicio

Trámites

Requerimientos

Recursos

Estudiantes

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Prescripción

Reinscripción Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

ABOGADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1934	173941	VIGENTE	-	NOTIFICACIONES@SANTANALES

1 de 1 registros

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO COLPATRIA S.A.** Contra **ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE** por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON 42 CTVOS (\$160.113.181,42) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 02-00502126-03 de fecha 20 de junio de 2012 más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital, desde el 08 febrero de 2021.

Segundo: Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 18 CTVOS M/L (\$51.352.487,18) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1905029068 de fecha 7 de mayo de 2012 más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital, desde el 08 febrero de 2021.

Tercero: Se condene a la demandada al pago de las **COSTAS** y **GASTOS** del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, fiducias o cualquier otro deposito que posea la ejecutada

ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE, identificada con C.C. N° 34.992.328, en las entidades bancarias: BANCO BBVA GANADERO, BANCO DE BOGOTA Y FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A.BANCO W, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO y SERFINANZA. Límite del embargo en la suma de \$317.198.502. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-113095 de la ORIP de Montería, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 034-687729 de la ORIP de Arboletes - Antioquia, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEPTIMO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 008-6874 de la ORIP de Chigorodó - Antioquia, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

OCTAVO: FRENTE al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe a la Judicatura si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

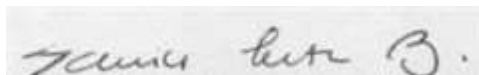
NOVENO: TENER al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA como apoderado al cobro judicial del ejecutante BANCO COLPATRIA S.A., representado legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, en los términos del endoso conferido.

DECIMO: OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley

DECIMO PRIMERO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

032112c8632c50c6cce0ac8ea4164dd7b1064bade377cee6699a05c3f7b83c68

Documento generado en 16/04/2021 03:59:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>